



Gobierno Regional Ayacucho

Resolución Directoral N° **057** - 2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **24 FEB. 2025**

VISTO:

El Informe N° 009-2025-GRA/GR-GG-GRI-SGO, y los actuados que obran en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 039-2023-GRA/ST, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° del mismo marco normativo, referido líneas arriba, dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a la normatividad vigente;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordante con el Título V de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil - SERVIR;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y sus normas legales correspondientes

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – SERVIR, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, con fecha 16 de enero de 2025, el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el Informe N° 009-2024-GRA/GR-GG-GRI-SGO, en relación al



expediente disciplinario N° 039-2023-GRA/ST, en su calidad de Órgano Instructor, dispone absolver al servidor Marco Antonio Bedriñana Enciso en su condición de Residente de Obra "Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Micro red San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho", a fin que se apruebe y oficialice la propuesta efectuada, de ser el caso, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR/FUNCIONARIO AL MOMENTO DE COMETIDA LA PRESUNTA FALTA

Nombres y Apellidos : Ing. MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO.
Cargo¹ : RESIDENTE DE LA OBRA de la Meta 089: "Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Micro red San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho".
Tipo de contrato : Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, contrato temporal de servicios.²

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Carta N° 224-2022-VAN-REPRESENTACIONES de fecha 13 de diciembre de 2022, el Gerente General de la Empresa "VAN REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L.", solicita al Gobierno Regional de Ayacucho, la modificación del Contrato N° 210-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, del proceso de Adjudicación Simplificada N° 071-2022-GRA SEDE CENTRAL, para la contratación de bienes "Adquisición, Instalación y Puesta en Funcionamiento de Equipos para Laboratorio de la meta – Reemplazo de la Infraestructura e implementación del Centro de Salud San Juan Bautista, Microred San Juan Bautista de la Red de Salud de Huamanga DIRESA - Ayacucho", solicitando ampliación de plazo de entrega de los bienes para el 10 de febrero del 2023, seguidamente, por medio del Decreto N° 22298-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 14 de diciembre del 2022, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, remite al Responsable de Programación y Licitaciones para su atención, quien, desde el 19 al 27 de diciembre del mismo año, se encuentra en su despacho sin, haberse remitido a la oficina de Sub Gerencia de Obras, posteriormente, con fecha 27 de diciembre del 2022, a través del Oficio N° 2171-2022-GRA/GG-ORADM-OAPF, recién se expide a la Oficina de Sub Gerencia para su pronunciamiento, tras ello, se le notifica al Residente de Obra, servidor Marco Antonio Bedriñana Enciso, quien se habría negado a recibir la documentación al aludir el vencimiento del plazo para emitir su pronunciamiento respecto a la ampliación de plazos requerido por la contratista empresa "VAN REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L.", mencionando además, que no sería de su competencia dicho pronunciamiento. A consecuencia, se produjo la aprobación automática de lo requerido y se otorga la ampliación de plazo del Contrato N° 210-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF a la contratista, con Resolución Directoral Regional N° 010-2023-GRA/GG-ORADM.

Que, a folios 01/17 obra la **CARTA N° 224-2022-VAN-REPRESENTACIONES** de fecha 12 de diciembre del 2022, emitido por el Gerente General de la empresa "VAN

¹ Al momento de la comisión de la falta.

² Las reglas del PAD de la LSC son aplicables directamente a los servidores civiles que efectúan funciones administrativas de los regímenes del D.L. N° 276, CAS, Ley N° 30057, FAG, PAC y gerentes públicos.



REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L., solicitando al Gobierno Regional de Ayacucho, la modificación de Contrato N° 210-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, por requerimiento de ampliación de plazo de entrega de bienes sobre: "Adquisición, Instalación y Puesta en Funcionamiento de Equipos para el Laboratorio de la Meta: Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Microred San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho", cuyo requerimiento es la ampliación del plazo de entrega para el día 10 de febrero del 2023, siendo el día a realizar la entrega del bien en el lugar del destino.

Que, a folios 18 obra el **OFICIO N° 2171-2022-GRA/GG-ORADM-OAPF** de fecha 27 de diciembre del 2022, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, para remitir la solicitud de la empresa "VAN REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L, a la Sub Gerencia e Obras para que su Residente, responsable de la meta 089: "Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Micro red San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho", emita su pronunciamiento sobre la modificación de entrega del bien, contenido en el Contrato N° 210-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF requerido por el contratista en la Carta N° 224-2022-VAN-REPRESENTACIONES de fecha 12 de diciembre del 2022.

Que, a folios 19 obra el **INFORME N° 015-2022-GRA-GG-GRI-SGO** de fecha 28 de diciembre del 2022, expedido al Sub Gerente de Obra, comunicando sobre el trámite de documento del Oficio N° 2171-2022-GRA/GG-ORADM-OAPF, con los subsiguientes, y cito:

"El documento de referencia con fecha 27 de diciembre del año en curso, por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, quien solicita PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA USUARIA, respecto a la solicitud planteada por el Representante Legal de la Empresa VAN REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L. relacionado al contrato para la Adquisición, Instalación y Puesta en Funcionamiento de Equipos para Laboratorio para el proyecto "Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Micro Red San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga – DIRESA - Ayacucho". Al respecto, dando cumplimiento al Decreto de la Referencia b), dicho documento está derivado para el Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso; sin embargo, el Residente se niega a recibir dicho documento, aduciendo que los plazos están vencidos y que no es de su competencia pronunciarse".

Que, a folios 20 obra el **MEMORANDO N° 729-2022.C.C/GG/GRI-SGO** de fecha 29 de diciembre del 2022, el Sub Gerente de Obras, remite al Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso, Residente de la Obra: "Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Micro red San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho", emita su pronunciamiento a la ampliación de plazo de la empresa "VAN REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L, otorgándole un **plazo de 24 horas**, bajo responsabilidad Funcional.

Que, a folios 21/22 obra el **INFORME N° 952-2022-GRA/GRI-SGO/MABE-RO-CSSJB** de fecha 29 de diciembre del 2022, emitido por el Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso, y derivado a la Sub Gerencia de Obras con fecha 30 de diciembre del 2022, emitiendo su Opinión Técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 210-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF: "Adquisición, Instalación, y Puesta en Funcionamiento de Equipos de Laboratorio", en cuyo análisis menciona lo siguiente:

Teniendo en cuenta los antecedentes del presente documento, el contratista mediante CARTA N° 224-2022-VAN-REPRESENTACIONES de fecha 13 de diciembre del 2022 solicitó la ampliación de plazo de entrega, el cual mediante MEMORANDO N° 729-2022.C.C/GG/GRI-SGO de fecha 29 de diciembre del 2022, se deriva a esta residencia de obra. Teniendo en cuenta los plazos establecidos del 13 de diciembre



del 2022, al 27 de diciembre del 2022 transcurrieron 12 días hábiles y en vista de que la entidad cuenta con 10 hábiles para emitir el pronunciamiento en concordancia al artículo 158 ítem 3 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, ha cumplido el plazo establecido por ley, por lo que la opinión de esta área usuaria ya no tendría efecto legal por la demora del trámite de más 10 días calendarios en ser derivado a este despacho.”

Que, a folios 23 obra la OPINIÓN LEGAL N° 001-2023-GRA/GG-ORAJ-RAQ de fecha 12 de enero del 2023, derivado al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre la Ampliación de Plazo al Contrato N° 910-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, meta 089 para la “Adquisición, Instalación, y Puesta en Funcionamiento de Equipos de Laboratorio” para la Meta 089: “Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Micro red San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho”, en el cual se determina: “3. De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 158.3 del art. 158° del D.S. N° 344-2018-EF (modificado por D.S. N° 234-2022-EF), “La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”. Al haber transcurrido en demasía el plazo establecido por norma para el pronunciamiento de parte de la Entidad, se debe considerar aprobada la Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista.”

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Se imputó al servidor **MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO** en su condición de Residente de la Obra meta 089: “Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Micro red San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho”, haber incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que refiere: Inciso q) “*las demás que señale la Ley*” concordante con el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N°040- 2014-PCM falta por incumplimiento de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **artículo 259°**.- “*Negarse a recibir injustificadamente solicitudes, recursos, declaraciones, informaciones o expedir constancia sobre ellas*”, concordante con lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° “Ampliación de plazo contractual” del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, se negó a recepcionar el Oficio N° 2171-2022-GRA/GG-ORADM-OAPF y su expediente el día 27 de diciembre del 2022, (documentación que contenía la Carta N° 224-2022-VAN-REPRESENTACIONES de fecha 12 de diciembre del 2022, suscrito por la empresa “VAN REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L, sobre la solicitud de ampliación de plazo, respecto al Contrato N° 210-2022-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF),

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

Artículo 239° - Faltas administrativas

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

(...)

2. *No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos*.”

(...)



ocasionando que opere la aprobación automática al haberse vencido el plazo para emitir su pronunciamiento⁴.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

➤ **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.**

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso q) “Las demás que señale la Ley”.

En concordancia:

- **Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815

“También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.

➤ **Falta por incumplimiento a lo dispuesto por la la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**

(...)

Artículo 259° - De la potestad sancionadora

Faltas administrativas Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

“(…)

1. Negarse a recibir injustificadamente solicitudes, recursos, declaraciones, informaciones o expedir constancia sobre ellas.” (énfasis es nuestro).

(…)”

Vulnerando el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual:

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LA QUE SE ARCHIVA

Que, con de fecha 08 de febrero de 2024, se remitió a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 038-2024-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 039-2023-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso, en su condición de Residente de la Obra meta 089: “Reemplazo de

⁴ Con fecha 13 de diciembre del 2022, la contratista solicita a la Entidad ampliación de plazo, teniendo como fecha máxima para su pronunciamiento y notificación en respuesta de lo requerido, el día jueves 29 de diciembre del 2022.



la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Micro red San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho”, comunicándose y notificándose con Carta N° 052-2024-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 09 de febrero de 2024.

Que, en el marco de lo establecido en el numeral 93.1° del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 052-2024-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 09 de febrero de 2024, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Marco Antonio Bedriñana Enciso, en su condición de Residente de la Obra meta 089: “Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Micro red San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho”; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en el artículo 20° y ss. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG).

Que, el procesado, con escrito S/N de fecha 20 de setiembre de 2023, presentó **su descargo**, en el plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en los numerales 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; en la cual manifiesta lo siguiente:

DESCARGO DEL SERVIDOR MARCO ANTONIO BEDRIÑANA ENCISO

“Que el ítem 1.6 del descargo, el procesado manifiesta, que, bajo ese contexto señor Órgano Instructor se precisa que hasta el noveno (09) día hábil, solo se ha realizado trámites administrativos sin ningún pronunciamiento por parte de algún área de la entidad, de los diez (10) días hábiles señalados por el RLCE, de artículo 158.3 señala además que “... resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista”.

Al respecto se advierte que el Oficio N° 2171-2022-GRA/GG-ORADM-OAPF, fue registrado en la SGO el 27 de diciembre a horas 11:14 am. Pero en ningún momento fue derivado al suscrito, por lo que el informe N° 015-2022-GRA-GG-GRI-SGO-JYVS suscrito por la señora Jackie Yvone Velarde Solis, de fecha 26 de diciembre de 2022 horas 3 pm. Elaborado el último día para resolver la solicitud y notifica su decisión al contratista.

Por lo señalado en el párrafo precedente respecto al Informe N° 015-2022-GRA-GG-GRI-SGO-JYVS, dentro de sus argumentos señala que el Oficio N°2171-2022-GRA/GG-ORADM-OAPF es de fecha 27 de diciembre del año 2022, así mismo hace referencia al decreto N° 22619-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 27 de diciembre que curiosamente no aparece en el trámite del documento Carta N° 224-2022-VAN-REPRESENTACIONES, pero no señala en que momento, lugar, hora me había negado a recibir dicho documento y tampoco señala bajo qué circunstancias y no existe registro alguno de haberme negado a recibir dicho documento.

Debo señalar que el Decreto N° 22619-GRA/GG-GRI-SGO a lo que hace referencia el informe N° 015-2022-GRA-GG-GRI-SGO-JYVS si aparece en el trámite documentario del Memorandum N° 729-2022-CC/GG/GRI-SGO de fecha 29 de diciembre de 2022 documento fuera del plazo de los diez (10) días hábiles que tiene la entidad resuelva dicha solicitud y notifica su decisión al contratista.

Análisis

Que, conforme a los fundamentos expuestos en el descargo, se determina que, no existe registro o medio probatorio que acredite que el día 27 de diciembre se haya pretendido entregar el Oficio N° 2171-2022-GRA/GG-ORADM-OAPF, el mismo que fue decretado al procesado mediante Decreto N° 22619-GRA/GG-GRI-SGO.

Que, el Órgano Instructor en el Informe N° 009-2024-GRA/GR-GG-GRI-SGO, de fecha 16 de enero de 2025, recomienda, absolver al servidor Marco Antonio Bedriñana Enciso en su condición de Residente de Obra "*Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Micro red San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho*", consecuentemente, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-OCM, ha concluido la Fase Instructiva; por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de la falta de carácter disciplinario y responsabilidad administrativa al procesado.

Que, el contratista "VAN REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L", ha solicitado ampliación de plazo el día 13 de diciembre de 2022, y en mérito al establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° "Ampliación de plazo contractual" del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el plazo vencía el 28 de diciembre de 2022. Por lo tanto, a efectos de determinar la existencia de responsabilidad al procesado se determina que:

Se observa en el registro de tramite documentario - SISGEDO (04051409), que el Oficio N° 2171-2022-GRA/GG-ORADM-OAPF, fue recepcionado por el Sub Gerente de Obras, el día 27 de diciembre de 2022 a horas 11:14:41, el mismo que derivó al señor Wilfredo Aaturima Quispe el día 28 de diciembre de 2022 (documento registrado el 28/12/2022 a horas 17:47:32). Asimismo, se observa que, mediante memorando N° 729-2022 C.C/GG/GRI-SGO, de fecha 29 de diciembre de 2022, se derivó al procesado los documentos para pronunciamiento de ampliación de plazo, sin embargo, el día 29/12/2022, el plazo de diez días hábiles ya había fenecido.

Cabe precisar, que en relación al Informe N° 015-2022-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 28 de diciembre del 2022, expedido por Jackie Yvonne, Velarde Solis, en el cual precisa que "*en cumplimiento al decreto N° 22619-2022/SGO, se derivó al Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso; sin embargo, el Residente se niega a recibir dicho documento, aduciendo que los plazos están vencidos y que no es de su competencia pronunciarse*". Se observa que, no establece fecha, hora y/o lugar en el cual el procesado se negó a recepcionar el documento, por lo que no existe medio probatorio que acredite la responsabilidad del procesado, asimismo el día 28/12/2022 se derivó a otro servidor el Oficio N° 2171-2022-GRA/GG-ORADM-OAPF para pronunciamiento de ampliación de plazo, conforme al SISGEDO (04051409).

Asimismo, mediante Resolución Gerencial Regional N° 010-2023-GRA/GG-ORADM, de fecha 01 de febrero de 2023, se aprobó la ampliación de plazo al Contrato N° 210-2022-GRA-SEDE CENTRAL, teniendo como nueva fecha de culminación el 10 de febrero del 2023.

Por consiguiente, los hechos materia de la denuncia incoada contra el servidor Marco Antonio Bedriñana Enciso en su condición de Residente de Obra "*Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Micro red San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho*", no son atribuibles por los fundamentos esbozados, por lo tanto, se debe proceder con el archivo definitivo del presente expediente.

DECISIÓN DE ARCHIVO

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita el presente análisis la responsabilidad del servidor debe estar debidamente comprobado



a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador, lo cual en el presente caso sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057, entra en vigencia el 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las Disposiciones Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente "Derogase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM"; ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 9 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Presunción de Licitud, el cual establece que "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario";

Que, el Órgano Instructor en el Informe N° 009-2025-GRA/GR-GG-GRI-SGO (EXP. N° 039-2023-GRA/ST), recomienda absolver al servidor Marco Antonio Bedriñana Enciso en su condición de Residente de Obra "*Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Micro red San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho*", por lo que, este Órgano Sancionador confirma la recomendación realizada por el Órgano Instructor, por los fundamentos expuestos y, conforme a lo previsto en la normativa establecida por Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, de acuerdo a los hechos imputados mediante Carta N° 052-2024-GRA/GR-GG-GRI-SGO, de fecha 09 de febrero de 2024.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR** no ha lugar la imposición de sanción administrativa disciplinaria, contra el servidor Marco Antonio Bedriñana Enciso en su condición de Residente de Obra "*Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Micro red San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho*", conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** el archivo definitivo del presente expediente administrativo disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO. - **OFICIALIZAR** el presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por la ley, con la comunicación al administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el ítem b) del numeral 93.1, del artículo 93°, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Secretaría General, efectúe la NOTIFICACIÓN de la presente al administrado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo



115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y las demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** a la Secretaría General efectúe la NOTIFICACIÓN de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica del PAD y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
DIRECTOR